

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 26-ene-22. Pasa a despacho el presente asunto, Sírvasse proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria

Auto Int. Nº: 214
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Carlos Alfredo Acosta Monsalve, Alejandra Velasco Rivera, Jesús Alfredo Acosta Delgado
Radicación: 76-520-40-03-005-2022-00211-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira (V.), treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Se allega al correo institucional escrito del apoderado judicial del extremo demandante quien dice aportar la notificación del demandado **Jesús Alfredo Acosta Delgado** de conformidad con el artículo 291 del C.G.P.

Revisada la misma se establece que esta no cumple los requisitos legales, que hacen parte del inciso 3 del artículo 291 del C.G.P, toda vez que el demandado reside en Cali y se le informó que contaba con cinco (5) días para notificarse personalmente, cuando la norma expone que son **diez (10) días**.

Cuando la norma en cita establece que:

*“3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. **Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días**” (negrilla fuera del texto).*

Por lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que repita en debida forma la notificación del demandado Jesús Alfredo Acosta Delgado, de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P.

SEGUNDO: REQUERIR nuevamente a la profesional del derecho para que allegue de manera física el título valor, tal como se le pidiera mediante providencia del 30 de noviembre de 2022.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccf0b69c5287adaffad273cd5085f30d426a57d0f6c335ecfb8fdc275b1d0148**

Documento generado en 31/01/2023 03:18:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>